



DECRETO UNIVERSITARIO N° 27
OSORNO, 09 FEB 2007
REF.: APRUEBA CONVENIO QUE
INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

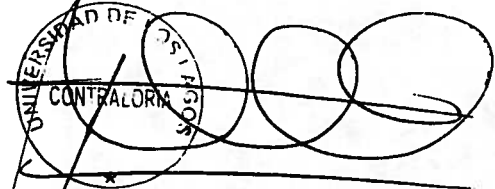
VISTO S:

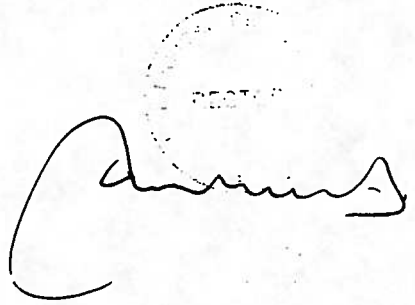
1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N°425 del 25 de agosto de 1998, MINEDUC.

DECRETO:

1. APRUEBASE Convenio de Colaboración Científica y Cultural y Acuerdo Complementario - Intercambio de estudiantes, de fecha 3 de noviembre del 2000, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la FACHHOCHSCHULE WIESBADEN UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES FACHBEREICH WIRTSCHAFT.
2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 ARTURO CASTRO WINKLER
 CONTRALOR (S)



DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Asesoría Jurídica
- * Depto. Cs. Administrativas y Economicas
- * Dirección de Relaciones Internacionales
- * Vicerrectoría Académica
- * Of. de Partes

/ACW/ahv

**CONVENIO DE COLABORACION CIENTIFICA Y CULTURAL
ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS DE
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Y LA
FACHHOCHSCHULE WIESBADEN
UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES
FACHBEREICH WIRTSCHAFT**

En Osorno, a 3 días del mes de noviembre de 2000, entre el Departamento de Ciencias Administrativas y Economicas de la Universidad de los Lagos, representada por su Rector, don Raúl Aguilar Gatica, ambos domiciliados en Avda. Alcalde Fuchslocher s/n, y la Fachhochschule Wiesbaden, University of applied sciences, Fachbereich Wirtschaft, representada por su Decano, Dr. Dieter Fladung, ambos domiciliados en Bleichstrasse 44, D-65183, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

ARTÍCULO 1º: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 2º: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3º: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre Departamentos, Escuelas, Institutos y Unidades Académicas de las respectivas Facultades, previa autorización de las autoridades en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

ARTICULO 4º: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos de ambas instituciones.

ARTICULO 5º: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de docentes, investigadores y estudiantes.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y estudiantes.
- c) Intercambio de información.
- d) Estudios e investigaciones.
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

ARTÍCULO 6º: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Facultad en donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

ARTÍCULO 7º:

La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por las dos autoridades o por las personas en quienes deleguen.

Esta programación incluirá los nombres de los docentes universitarios, o investigadores o estudiantes, sus cargos, la duración y las fechas propuestas para la visita y los intereses y objetivos académicos de cada una de las partes durante el intercambio.

Los departamentos, escuelas, institutos y unidades académicas correspondientes se pondrán de acuerdo sobre los detalles de cada visita, que debe ser aprobada por ambas partes.

Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

ARTÍCULO 8º:

El intercambio de docentes, investigadores y/o alumnos prevista en este convenio, se realizará conforme a las condiciones financieras que se establezcan en los anexos de acuerdo a cada actividad que se desarrolle.

ARTÍCULO 9º:

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada institución, a cargo de las unidades académicas respectivas, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo del presente convenio.

ARTÍCULO 10º:

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea desahuciado por cualquiera de ambas partes. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTÍCULO 11º:

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

ARTÍCULO 12º:

Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto, se extenderán cuatro ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.



RAUL AGUILAR GATICA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DIETER FLADUNG
DECANO FACHBEREICH WIRTSCHAFT
FACHHOCHSCHULE WIESBADEN
UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES

**CONVENIO DE COLABORACION CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Y LA
FACHHOCHSCHULE WIESBADEN
UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES
FACHBEREICH WIRTSCHAFT**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO -
INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

TENIENDO PRESENTE

El Convenio de Colaboración Científica y Cultural celebrado entre el Departamento de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad de Los Lagos y la Fachhochschule Wiesbaden University of Applied Sciences Fachbereich Wirtschaft,

SE COMPLEMENTA

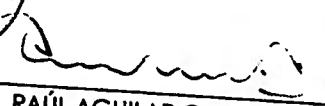
El siguiente Acuerdo sobre Intercambio de Estudiantes:

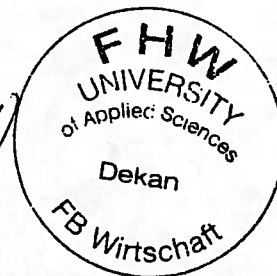
- Artículo 1: Este Acuerdo tiene como objetivo establecer un programa de intercambio de estudiantes, siempre que se cumplan las normas que regulan los sistemas legales respectivos.
- Artículo 2: Este Acuerdo de ninguna manera afectará la entera autonomía de cada Institución y se basará en el respeto recíproco y en el principio de la plena independencia institucional.
- Artículo 3: Ambas instituciones se comprometen a facilitar el intercambio de estudiantes de pre y postgrado para que realicen un período académico en las Carreras y Programas que se imparten en ellas.
- Artículo 4: La institución de origen conviene en reconocer las actividades que se realizarán en la institución de acogida, siempre que se cumplan las exigencias que regulan los sistemas legales respectivos.
- Artículo 5: Las Instituciones aceptan intercambiar información sobre sus respectivos curriculum, trabajos, así como material académico de la manera que les parezca conveniente.
- Artículo 6: Las inscripciones de los postgraduados y de los estudiantes de una Institución que postulen a estudiar en la otra Institución deberán realizarse a través de procedimientos de selección que acuerden ambas Instituciones.
- Artículo 7: Los estudiantes pagarán los derechos financieros académicos a su Institución de origen conforme a las disposiciones en vigor y, por lo tanto, no deberán efectuar pagos de los derechos financieros académicos en la Institución de acogida en referencia al

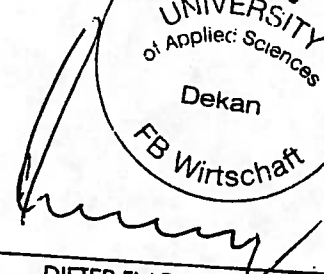
programa acordado.

- Artículo 8: La inscripción definitiva en la institución de acogida está subordinada a la presentación de los documentos justificando condiciones de alojamiento y manutención, cobertura de enfermedad, accidentes, etc., válida por la totalidad del tiempo de la estancia en el país de acogida.
- Artículo 9: En caso de participación en prácticas, la Universidad de origen libera de toda responsabilidad a la Universidad de acogida y se asegura que éstos gocen de todas las protecciones legales en su país en caso de accidente de trabajo ocurrido en el marco de la práctica en la empresa extranjera.
- Artículo 10: Tanto en la Institución de origen como en la Institución de acogida se designará un tutor que velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los proyectos de intercambio.
- Artículo 11: Ambas instituciones propiciarán y fomentarán, también, estadias de corta duración de sus estudiantes, en la otra institución. Estas estadias tendrán como característica que serán complementarias a los estudios formales, vía seminarios informativos dictados por la institución que recibe, así como un programa de visitas a empresas e instituciones públicas.
- Artículo 12: Cada institución programará anualmente, al menos, el intercambio de dos estudiantes, cuyas identificaciones, fechas propuestas y actividades a realizar, se detallarán oportunamente para cada caso en particular.
- Artículo 13: La duración de este Acuerdo es de cinco (5) años a contar de la de la fecha de su firma.
- Artículo 14: Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este acuerdo mediante un aviso escrito de tres (3) meses de anticipación.




RAÚL AGUILAR GATICA
RECTOR
DEPTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS




DIETER FLADUNG
DECANO
FACHBEREICH WIRTSCHAFT
FACHHOCHSCHULE WIESBADEN
UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES